

Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III)

Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949

Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950

Artículo 99

Ningún prisionero de guerra podrá ser juzgado o condenado por un acto que no esté expresamente prohibido en la legislación de la Potencia detenedora o en el derecho internacional vigentes cuando se haya cometido dicho acto.

No se ejercerá presión moral o física sobre un prisionero de guerra para inducirlo a confesarse culpable del hecho que se le impute.

No se podrá condenar a ningún prisionero de guerra sin que haya tenido la posibilidad de defenderse y sin que lo haya asistido un defensor calificado.

MIT OpenCourseWare
<http://ocw.mit.edu>

21G.712 Spanish Conversation and Composition
Fall 2003

For information about citing these materials or our Terms of Use, visit: <http://ocw.mit.edu/terms>.